

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO No. 201870000358 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

Por medio del cual se ordena la apertura de la investigación y se eleva pliego de cargos en contra de los dignatarios que conforman la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 16- Belén del Municipio de Medellín.

La Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo al artículo 3° de la ley 52 de 1990, el 1° de la Ley 753 de 2002 y el artículo 2.3.2.2.6 Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín es la entidad de inspección, vigilancia y control de las organizaciones comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
2. Que el Decreto 1066 de 2008, en su artículo 2.3.2.2.7, numerales 4 y 6, otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionados con las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte; así como practicar visitas de inspección.
3. Que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, el cual fue desarrollado por el artículo 2.3.2.1.21 y siguientes del Decreto 1066 de 2015, es competencia de la Asociación de Juntas de Acción Comunal,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios, adelantadas por la Juntas de Acción Comunal.

4. Que la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 16, dentro de sus estatutos delegó la competencia para conocer de las demandas de impugnación, a la Comisión de Convivencia y Conciliación del mismo organismo comunal, de acuerdo con el siguiente artículo:

ARTICULO 75.

Competencia. El Comité Conciliador de la Asociación es competente para conocer y decidir las demandas de impugnación que se presenten contra las decisiones de los órganos de las Juntas ubicadas en su territorio, de acuerdo con las siguientes orientaciones.

1. De las Juntas de Acción Comunal, estén o no estén afiliadas a la Asociación.
 2. De las Juntas de Vivienda Comunitaria, solamente cuando estén afiliadas a la Asociación.
5. Que de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente, el 04 de mayo de 2016 algunos afiliados de la JAC Las Playas, presentaron ante la CCC de Asobelén, demanda de impugnación en contra de la elección de dignatarios realizada el 24 de abril de 2016 por parte de este organismo comunal. Demanda que fue admitida el 24 de mayo de 2016 por la comisión de convivencia y conciliación de ASOBELEN.
 6. Que el Parágrafo 1 del artículo 2.3.2.1.22. del Decreto 1066 de 2015, consagra que el fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.
 7. Que transcurridos cuatro meses a partir de que ASOBELEN avoco conocimiento de la demanda de impugnación en contra de la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Las Playas, los impugnantes por medio del oficio No. 201600512555 del 30 de septiembre de 2016, acudieron a la Secretaría de Participación Ciudadana para que asumiera competencia, en vista de que hasta la fecha no se había emitido el fallo de primera instancia.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

8. Que la Secretaría de Participación Ciudadana, después de haber requerido en varias oportunidades a la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asocomunal 16 para que le diera trámite a la demanda de impugnación adelantada por la JAC Las Playas y de verificar su inobservancia frente este deber legal, el 06 de abril de 2017, emitió el auto 17210700000025, por medio del cual se admitió la demanda de impugnación de la JAC en mención.

CONSIDERACIONES:

Una vez agotada la etapa de diligencias preliminares, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de

primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

*ARTÍCULO 2.3.2.2.8. **Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

*ARTÍCULO 2.3.2.2.9. **Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 9).

La norma referida, dirige la sanción en contra la persona jurídica, que sería una sanción contra la organización comunal a través de su personería jurídica, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare y se archivará el trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Cargos en contra de los dignatarios que integraban la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asocomunal 16- Belén, para la fecha de la presentación de la demanda de impugnación de la JAC Las Playas, es decir el 24 de mayo de 2016:

PRIMERO: Contra la señora **NELLY DEL SOCORRO BEDOYA SANCHEZ**, identificada con C.C. 42.984.293, por no decidir la demanda de impugnación, adelantada en contra de la elección de dignatarios realizada por la Junta de Acción Comunal Las Playas, el pasado 24 de abril de 2016, contraviniendo presuntamente el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, artículo 2.3.2.1.22 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 75 de los estatutos de Asobelén.

SEGUNDO: Contra el señor **ELKIN ALBERTO GUZMAN MONTOYA**, identificado con C.C. 98.621.954, por no decidir la demanda de impugnación, adelantada en contra de la elección de dignatarios realizada por la Junta de Acción Comunal Las Playas, el pasado 24 de abril de 2016, contraviniendo presuntamente el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, artículo 2.3.2.1.22 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 75 de los estatutos de Asobelén.

TERCERO: Contra el señor **MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTINEZ**, identificado con C.C. 71.374.307, por no decidir la demanda de impugnación, adelantada en contra de la elección de dignatarios realizada por la Junta de Acción Comunal Las Playas, el pasado 24 de abril de 2016, contraviniendo

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

presuntamente el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, artículo 2.3.2.1.22 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 75 de los estatutos de Asobelén.

9. Que conforme a los hallazgos anteriores la Secretaría de Participación Ciudadana, determinó que se cumplen los presupuestos legales para ordenar mediante auto motivado la respectiva apertura de investigación, de conformidad con los artículos 2.3.2.2.12 y ss. del Decreto 1066 de 2015.
10. Que existen razones justificadas para presumir que los dignatarios de la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asocomunal 16- Belén del Municipio de Medellín, no dieron cumplimiento a las normas legales y estatutarias que regulan el procedimiento de impugnación.
11. En mérito de lo expuesto y con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si éstos son constitutivos de transgresión a las normas legales y comunales, para esclarecer los motivos determinantes y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los perjuicios causados y la responsabilidad de los investigados, la Secretaría de Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenese la apertura de la investigación y elevese pliego de cargos en contra de los siguientes dignatarios que hacían parte la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asocomunal 16- Belén, para el 24 de mayo de 2016:

- I. Contra la señora **NELLY DEL SOCORRO BEDOYA SANCHEZ**, identificada con C.C. 42.984.293, por no decidir la demanda de impugnación, adelantada en contra de la elección de dignatarios realizada por la Junta de Acción Comunal Las Playas, el pasado 24 de abril de 2016, contraviniendo presuntamente el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, artículo 2.3.2.1.22 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 75 de los estatutos de Asobelén.
- II. Contra el señor **ELKIN ALBERTO GUZMAN MONTOYA**, identificado con C.C. 98.621.954, por no decidir la demanda de impugnación, adelantada en contra de la elección de dignatarios realizada por la Junta de Acción

Comunal Las Playas, el pasado 24 de abril de 2016, contraviniendo presuntamente el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, artículo 2.3.2.1.22 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 75 de los estatutos de Asobelén.

- III. Contra el señor **MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTINEZ**, identificado con C.C 71.374.307, por no decidir la demanda de impugnación, adelantada en contra de la elección de dignatarios realizada por la Junta de Acción Comunal Las Playas, el pasado 24 de abril de 2016, contraviniendo presuntamente el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, artículo 2.3.2.1.22 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 75 de los estatutos de Asobelén.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto, a los investigadas en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, los investigados podrán intervenir de manera directa o por medio de apoderado con el fin de presentar las respectivas pruebas para controvertir el pliego de cargos formulado en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO QUINTO:: Se concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de surtida la notificación del presente auto, para que la señora Nelly del Socorro Bedoya Sanchez y los señores Elkin Alberto Guzman Montoya y Mauricio Adolfo Asprilla Martinez presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) los descargos a que haya lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

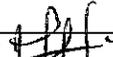
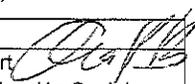
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó:  Maya Yaritza Herrera Abogada de apoyo jurídico Unidad VIC	Revisó:  Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VIC	Aprobó:  Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria Organización Social
---	--	--